



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

24 NOV 2014

Señor

EDUARDO CORTES MARTINEZ

Carrera 13 No 32-51 Torre 1, Mezzanine, Oficina 1

PBX: 2326573

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-548- CONSULTA
Tema	Punto de Equilibrio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"EDUARDO CORTES MARTINEZ, de manera respetuosa acudo a ustedes con el fin de formular DERECHO DE PETICION, en los términos del Artículo 23 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, y del Artículo 13 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para solicitar información referente a:

1. *Que es un "PUNTO DE EQUILIBRIO" en cualquier negocio".*
2. *Como es la forma de calcular contablemente un "PUNTO DE EQUILIBRIO" en cualquier negocio.*
3. *Si para determinar un "PUNTO DE EQUILIBRIO" se requiere necesariamente saber costos, gastos e ingresos por ventas en cualquier negocio.*
4. *Si el desconocimiento de costos, gastos e ingresos por ventas hacen imposible determinar un "PUNTO DE EQUILIBRIO" en cualquier negocio.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

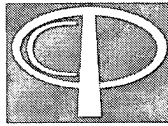
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que no es el organismo competente para resolver este tipo de consultas, ya que este tema no se encuentra dentro de las funciones señaladas a este Ente de Normalización, de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo, frente a este tópico el Consejo considera que:

1. El punto de equilibrio es_aquel en donde los ingresos totales son iguales a los costos y gastos totales y por

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consiguiente la utilidad operativa es igual a cero. Este indicador se utiliza para determinar el total de ingresos (por ventas o servicios) que una entidad debe realizar en un determinado período con el fin de cubrir los costos y gastos.

2. El punto de equilibrio es un indicador financiero, el cual se determina mediante la siguiente fórmula, para entidades cuyos ingresos corresponden a ventas, como son los ingresos de las empresas manufactureras, entre otras:

$$Q^* = \frac{\text{Costos Fijos}}{\text{Precio de venta} - \text{Costos variables}}$$

Donde Q son las cantidades mínimas que se deben vender para que los ingresos y los costos y gastos sean iguales.

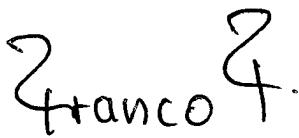
Por ejemplo, un producto que tiene unos costos fijos de \$600,000, cuyo costo variable de producción es de \$200 por unidad y su precio de venta es de \$800. Su punto de equilibrio son 1.000 unidades, es decir es necesario vender 1000 u, para absorber los costos y gastos. En este caso la utilidad operativa es igual a cero.

3. Para los numerales 3 y 4, como se mencionó en el ítem anterior, para determinar el punto de equilibrio es necesario conocer el precio de venta unitario y los costos fijos y variables).

Para mayor información sobre el tema le sugerimos consultar algunas páginas de consulta libre. Por ejemplo: a) <http://www.aulafacil.com/Contabcoste/Crscontcost.htm>, b) <http://www.aulafacil.com/proyectos/curso/Lecc-18.htm>, c) <http://www.conocimientosweb.net/dcmt/ficha13967.html>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP